

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 637 DE 01/03/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Expediente No. 2023910260100013-E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, de las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2409 de 2018, y el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019 y,

1. CONSIDERANDO

1.1. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993¹ indica que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

1.2. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996² “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” prevé que el transporte público, dentro del cual se encuentra el modo aéreo, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

1.3. Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.³

1.4. Que le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i). inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii). adelantar y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la protección a los usuarios del sector transporte; e (iii). imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte⁴.

¹ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”

² “Artículo 5º- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.”

³ Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018 “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁴ Numerales 3; 8 y 9 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

- 2.2.El 27 de febrero de 2023, a través de oficio número 20239100102401 se le requirió a la aerolínea información relacionada con las reservas emitidas y confirmadas hasta ese día, con punto de origen en Colombia, además de otros datos asociados a las medidas implementadas por estos para proteger a los usuarios ante un eventual cierre de operaciones.
- 2.3.El 28 de febrero de 2023, mediante correo electrónico radicado con número 20235340246912, la aerolínea otorgó respuesta a lo solicitado, informando, a manera de resumen, que:
- a. Consecuencia del anuncio realizado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en la que reconoce a terceros interesados y, ante la difícil situación económica por la que pasan, se vieron obligados a suspender las rutas operadas, a partir de las 23:00 horas del 27 de febrero de 2023.
 - b. Los vuelos cancelados el 27 de febrero (VH5572, VH329, VV430 y VV431) obedecen a la suspensión.
 - c. Les informaran de lo ocurrido a los usuarios por intermedio del mensaje publicado en su página web, además, en su call center se cuenta con un comunicado, breve, respecto de la suspensión.
 - d. No se notificará personalmente a ningún pasajero.
 - e. No se contempla, por el momento, entregar compensación a ningún pasajero.
 - f. Las personas que prestan sus servicios en el aeropuerto hacen parte de la sociedad con marca comercial TALMA, acreedores de la aerolínea, y a quienes se les recomendó por seguridad el retiro de los aeropuertos.
 - g. Por la crisis financiera, actualmente, no hay medios materiales para cumplir las obligaciones asociadas al contrato de transporte.

Finalmente, allegaron archivo Excel que contiene el número reservas emitidas y confirmadas al 27 de febrero de 2023, siendo un total de 466.604 registros, distribuidas por fecha inicial de viaje, así:

Tabla: reservas emitidas y confirmadas

Año / Mes	Cantidad
2023	466.033
Febrero	15.667
Marzo	209.815
Abril	84.158
Mayo	51.263
Junio	32.496
Julio	19.125
Agosto	19.175
Septiembre	18.414
Octubre	11.671
Noviembre	2.061
Diciembre	2.188
2024	571
Enero	498
Febrero	51
Marzo	14
Abril	1
Mayo	2
Junio	4
Septiembre	1
Total	466.604

Fuente: elaboradas a partir de la información suministrada por Fast Colombia S.A.S.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

2.4. Durante el 27 y 28 de febrero de 2023, el personal de la Superintendencia de Transporte presente en los aeropuertos del país, registraron la no operación de los siguientes vuelos comercializados y operados por la aerolínea:

Tabla: reporte 27 de febrero

AEROPUERTO	VUELO	ITINERARIO INICIAL
Bogotá	VH5572	23:02
	VH329	19:03
	VV430	21:21
	VV431	22:11

Tabla: reporte 28 de febrero

AEROPUERTO	VUELO	ITINERARIO INICIAL
Barraquilla	5630	5:59
	5550	5:50
	5551	10:25
Bogotá	8140	3:39
	5908	5:20
	5824	5:36
	5776	6:07
	5764	6:48
	5550	8:21
	5558	9:29
	5754	10:00
	5557	10:37
	584	11:48
	5900	12:56
	5560	13:56
	5795	15:04
	5618	15:55
	8142	18:15
	5604	18:57
	329	19:05
	5602	19:56
	5830	21:14
	432	22:11
	5566	22:52
Cartagena	5641	1:03
	5653	6:01
	5675	7:57
	5825	7:57
	5983	9:39
	5781	11:42
	5645	12:25
	5843	13:48
	5831	23:13
	8085	18:41
Cúcuta	5765	8:30
	8084	17:03
	5993	20:29
Medellín	8140	4:49

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

	5631	7:16
	5653	7:12
	5776	7:09
	5806	7:09
	432	9:46
	5511	9:26
	5983	10:56
	5645	13:40
	5975	13:52
	479	18:03
	5560	14:55
	5687	15:46
	477	20:14
	465	18:20
	321	19:03
	8030	17:27
	8054	18:17
	8142	19:14
	5705	21:42
	5993	21:37
	5699	22:18
	5566	23:59
	301	1:27
	299	20:15
	5565	21:14
	5561	22:07
	5516	22:23
	8142	22:52
Montería	5687	14:45
	5901	17:44
Pasto	8032	12:30
	8030	16:48
Pereira	5909	6:52
	5674	9:52
	8310	13:07
	8054	17:33
Santa Marta	5589	11:35
	5605	16:55
	5603	22:01
	5975	12:35
	5705	20:24
	5699	21:01
	5715	16:44
	5665	20:38
Valledupar	8049	19:07

Fuente: elaboradas con información propia.

2.5.En redes sociales -Twitter e Instagram-, se evidencia un sin número de usuarios manifestando su inconformidad por asuntos relacionados con la suspensión anunciada por la aerolínea. Se relacionan algunas publicaciones que dan cuenta de ello:

Cuenta de Twitter:	@holmaan
Fuente Tweet:	https://twitter.com/holmaan/status/1630438239382171648?t=uyxCT7JX_MB_dJ4DJUURpw&s=19
Fecha de consulta:	28 de febrero de 2023
Tweet:	 The screenshot shows a tweet from the user @holmaan. The tweet is a reply to @VivaAirCol. The text of the tweet is: '@MinTransporteCo @AerocivilCol debe garantizar y defender los derechos de los pasajeros. El colmo que 5 minutos antes siguieran vendiendo tiquetes y no se informara a los pasajeros. Miles de pasajeros en varios países y ciudades están afectado por culpa de @VivaAirCol'. The tweet was posted at 12:22 a. m. on Feb. 28, 2023, and has 540 reproducciones (retweets).

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Cuenta de Twitter:	@johnmariocadavi
Fuente	https://twitter.com/johnmariocadavi/status/1630541605571624961?t=2oCvikWHmr3RX8hwg-J6ig&s=19
Fecha de consulta:	28/02/2023
Tweet:	john mario @johnmariocadavi ... En respuesta a @VivaAirCol Hace poco compré un pasaje para hoy a Buenos Aires a través de mi agencia ¿Cómo es posible que me lo vendieran como si nada, Si ya tenían la hora cero de cese de actividades? 7:13 a. m. · 28 feb. 2023 · 232 Reproducciones

Cuenta de Twitter:	@orbitavero
Fuente	https://twitter.com/orbitavero/status/1630630509398065153?t=ZJ9Z3NhzuJOb1cqghHSIfQ&s=19
Fecha de consulta:	28/02/2023
Tweet:	Vero Verito Vero @orbitavero ... En respuesta a @VivaAirCol y @AerocivilCol Qué pasa con la tiqueteras vigentes? Cómo se gestiona la devolución del dinero correspondiente?

Cuenta de Twitter:	@andrewsmls
Fuente	https://twitter.com/andrewsmls/status/1630631882042777602?t=wdie17XTL223lb065hznYA&s=19
Fecha de consulta:	28/02/2023
Tweet:	Andrés @andrewsmls ... En respuesta a @VivaAirCol y @AerocivilCol Vendieron tiquetes, cobro de maletas, exceso de equipaje, etc, minutos antes de cerrar la operación... Esto es una estafa grotesca. El @MinTransporteCo debe aplicar todo el peso de la ley. 1:11 p. m. · 28 feb. 2023 · 350 Reproducciones

Cuenta de Instagram:	@leidygirald0
Fuente	https://www.instagram.com/p/CpMNPicNKPq/?igshid=MDM4ZDc5MmU%3D
Fecha de consulta:	28/02/2023
Post:	#vivaair Comunicado OFICIAL Suspensión de operaciones a falta de una definición oportuna de la Aerocivil vivaairco Seguir ... leidygirald0 Es enseriooooo !!! Yo Mi mamá y mi hermana estamos en san Andrés , el día de ayer cambiaron nuestro viaje a Medellín para el Día de mañana , y ahora salen con esto , increíble 11 h · 1 Me gusta · Responder Ver respuestas (4) danielzv2 Sabían esto hace días y siguieron vendiendo tiquetes. En estos momentos tienen a gente varada en los aeropuertos. Irresponsables 13 h · 326 Me gusta · Responder 16.584 Me gusta HACE 13 HORAS Añade un comentario... Publicar

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Cuenta de Instagram:	@Lau_78
Fuente	https://www.instagram.com/p/CpMNPicNKPq/?igshid=MDM4ZDc5MmU%3D
Fecha de consulta:	28/02/2023

Post:



zaratustra66 @lau_78 Nos enteramos de esta tragedia hoy en el aeropuerto. nose que es peor, estar en el aeropuerto y que tu otra salida sea comprar en el instante tickets con avianca! Eso fue lo que nos pasó, imagínate que perdimos el 50 % de la reserva de hotel por cancelarlo en el día. Y ni siquiera era un vuelo para hacer turismo, era un viaje de prueba de vida para mi papá de 83 años a quien le tuve sin dormir y de

16.584 Me gusta

HACE 13 HORAS

Añade un comentario... Publicar

Cuenta de Twitter:	@ValenGi34902626
Fuente	https://twitter.com/ValenGi34902626/status/1630591536697049089?t=JKXKTR0Vgy3cdijjiUjBmQ&s=19
Fecha de consulta:	28/02/2023

Tweet:



Valen

@ValenGi34902626

@AerocivilCol @sicsuper Como es posible que Viva reciba dinero de los usuarios y que a los minutos deben solicitar reembolso? No sé ustedes, pero eso es estafa! Porque luego salen que no pueden devolver todo el dinero o que lo dan en un bono 😡

Cuenta de Twitter:	@camila__cv
Fuente	https://twitter.com/camila__cv/status/1630655624856870925?ctx=HHwWmoCx6dapoKEtAAAA
Fecha de consulta:	28/02/2023

Tweet:



Camila Andrea.

@camila__cv

En respuesta a @VivaAirCol

Hola, somos 4 personas con tiquetes ida y vuelta el 03 de marzo, con destino a Cartagena ya tenemos número de reserva. Necesito por favor me den respuesta de que va a pasar con este vuelo y que solución nos dan. ¿Nos ajustan los itinrerarios o nos hacen un reembolso?

Cuenta de Twitter:	@JorgePe77258581
Fuente	https://twitter.com/JorgePe77258581/status/1630594689903493120?t=foMxC01wfTusTADFDeqTDq&s=19
Fecha de consulta:	28/02/2023

Tweet:



Jorge Andrei

@JorgePe77258581

glücklich in Medellín.

Cientos de pasajeros quedaron varados por la suspensión de operaciones de la aerolínea Viva Air y este es el panorama en el aeropuerto El Dorado en Bogotá. 🤔🙄🙇‍♂️ peruanos.Europeos.panameños.Ecuatorianos Españoles.

10:44 a. m. · 28 feb. 2023 · 472 Reproducciones

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Cuenta de Twitter:	@Lina_Valderrama
Fuente	https://twitter.com/Lina_Valderrama/status/1630544245068103682?t=UaRnj7MMeNIERfalB8U4UQ&s=19
Fecha de consulta:	28/02/2023
Tweet:	 Lina Valderrama @Lina_Valderrama En respuesta a @VivaAirCol Nos levantamos con la noticia que cancelaron los vuelos y nos dejaron a sus usuarios varados en diferentes destinos nacionales e internacionales, yo tenía vuelo programado para hoy y mañana tengo entrevista laboral. ¿Ahí quién responde? Qué irresponsabilidad tan grande

2.6.Reconocidos medios de comunicación registraron la noticia de la suspensión de operaciones de la aerolínea, señalando, entre otros aspectos, los siguientes:

Medio de Comunicación	BLURADIO
Fuente	https://www.bluradio.com/blu360/bogota/pasajeros-de-viva-air-se-tomaron-salas-de-vuelos-nacionales-en-el-dorado-caos-en-la-terminal-aerea-so35
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: “Pasajeros de Viva Air se tomaron salas de vuelos nacionales en El Dorado; caos en la terminal aérea” Tras conocerse la decisión de la cancelación de operaciones por parte de la línea <i>Viva Air</i>, la mañana de este martes hay una situación muy complicada en el aeropuerto El Dorado, la principal terminal aérea del país. Los pasajeros se tomaron los torniquetes, en las salas desde las 11 a la 24 en Bogotá. La Policía intervino ante la movilización de los viajeros que no están dejando entrar a demás pasajeros y se registraron protestas ante la falta de respuesta de la aerolínea María Camacho, una de las damnificadas por la decisión de <i>Viva Air</i>, pasó la noche en el aeropuerto El Dorado. Llegó desde San Andrés a tomar un vuelo a Montería y quedó varada en la terminal aérea. En diálogo con Blu Radio mencionó que no tienen comida y que, hasta el momento, nadie quiere darle una solución.”	

Medio de Comunicación	ELTIEMPO
Fuente	https://www.eltiempo.com/bogota/citytv-senal-en-vivo-arriba-bogota-emision-del-28-de-febrero-de-2023-745791
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: Arriba Bogotá: caos en el aeropuerto El Dorado por problemas con Viva Air “En la Bogotá noctámbula: caos en el Aeropuerto El Dorado por cancelación de vuelos de <i>Viva Air</i>. La aerolínea cerró actividades sorpresivamente dejando a cientos de viajeros desesperados sin saber qué hacer. Solo en Bogotá, fueron cancelados vuelos hacia Buenos aires, Lima, Medellín y Cartagena. Dentro de las historias está la de 15 personas integrantes de una familia peruana que llegó por conexión a Bogotá y sigue varada en el dorado.”	

Medio de Comunicación	EL ESPECTADOR
Fuente	https://www.elspectador.com/economia/se-esfuma-la-aerolinea-viva-air-y-centenares-de-pasajeros-quedan-en-tierra/
Fecha de consulta:	28/02/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Noticia: “Se esfuma la aerolínea Viva Air y centenares de pasajeros quedan en tierra”

“La aerolínea de bajo costo Viva Air dejó de prestar el servicio dejando a centenares de pasajeros en tierra y sin ninguna solución. Desde la noche del pasado lunes, la aerolínea decidió dejar sus aviones paralizados en los distintos aeropuertos.

Por su parte, la Aeronáutica Civil pidió a las distintas aerolíneas prestar ayuda para movilizar a los pasajeros afectados con la crisis de la aviación en el país. A través de un Puesto de Mando Unificado la entidad rectora de la aviación en el país espera dar solución al problema. Muchos pasajeros con destinos a otros países y distintas regiones bloquearon las salidas en otras aerolíneas que no enfrentan problemas. Los pasajeros afectados han intentado tomarse las instalaciones de entidades estatales como Migración Colombia en terminales aéreas como el del Dorado en Bogotá y Rionegro que sirve a Medellín.”

Medio de Comunicación	EL COLOMBIANO
Fuente	https://www.elcolombiano.com/negocios/viva-air-suspende-operaciones-colombia-2023-GE20600723
Fecha de consulta:	28/02/2023

Noticia: Suspensión de operaciones de Viva tiene en vilo a 1 millón de pasajeros

“La aerolínea informó la suspensión de sus operaciones de forma indefinida, e incluso algunas plataformas de viajes como Despegar, Aviatour o PriceTravel ya habían dejado de promocionarla.

En redes sociales varios pasajeros divulgaron su desesperante situación tras la cancelación masiva de vuelos. Aseguraron que solo fueron informados una hora antes de volar, mientras otros indicaron que sus reservas a través de la página web desaparecieron.

Por eso los primeros vuelos cancelados fueron los internacionales. Por ejemplo, en Medellín dos de los trayectos afectados anoche tenían destino a Buenos Aires, Argentina, y Sao Paulo, Brasil; mientras que las otras tres rutas estaban programadas hacia Bogotá, Cartagena y Cali.”

Medio de Comunicación	VANGUARDIA
Fuente	https://www.vanguardia.com/economia/nacional/video-caos-en-aeropuertos-de-colombia-despues-de-que-viva-air-suspendiera-operaciones-NH6339861
Fecha de consulta:	28/02/2023

Noticia: “Video: Caos en aeropuertos de Colombia después de que Viva Air suspendiera operaciones”

“Colombia amanece sin la tercera aerolínea más importante del mercado local. Cerca de 1 millón de tiquetes que había vendido Viva aumentan la zozobra.

En redes sociales varios pasajeros divulgaron su desesperante situación tras la cancelación masiva de vuelos. Aseguraron que solo fueron informados una hora antes de volar, mientras otros indicaron que sus reservas a través de la página web desaparecieron.

El panorama en los principales aeropuertos de Colombia es aterrador. Cientos de afectados por Viva Air se agolpan en las salas para pedir soluciones.”

Medio de Comunicación	EL HERALDO
Fuente	https://www.elforaldo.co/barranquilla/viva-air-el-comandante-de-la-policia-de-barranquilla-dijo-que-han-trasladado-ocho
Fecha de consulta:	28/02/2023

Noticia: “Hemos facilitado la movilidad de 8 personas a Bogotá”: general Urquijo”

“El comandante de la Mebar sostuvo que continúan las mesas de diálogo para dar solución a pasajeros afectados por cancelación de vuelos de Viva Air.

El comandante de la Policía Metropolitana de **Barranquilla**, el general Jorge Urquijo, informó a **EL HERALDO** que hasta el momento se ha logrado facilitar la movilidad hacia **Bogotá** de ocho personas que resultaron afectadas en la capital del Atlántico por la cancelación de vuelos por parte de **Viva Air**.

“Nuestra solidaridad con las personas que desafortunadamente se encuentran varadas y que han perdido sus vuelos a ciudades como Medellín y San Andrés. En este momento la situación está normal y los pasajeros de otras aerolíneas están accediendo a sus vuelos sin ningún inconveniente”, dijo el alto oficial

El comandante de la Mebar también sostuvo que la situación se puso complicada en horas de la mañana, hacia las 6:30 a. m., cuando los pasajeros de Viva Air que iban para Medellín y San Andrés perdieron sus vuelos y procedieron a realizar un bloqueo al interior del aeropuerto.”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Medio de comunicación	VANGUARDIA
Fuente	https://www.vanguardia.com/economia/nacional/que-pasara-con-los-pasajeros-varados-de-viva-air-en-los-aeropuertos-de-colombia-GF6340877
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: “Qué pasará con los pasajeros varados de Viva Air en los aeropuertos de Colombia?” “Latam dijo que reacomodará a pasajeros de Viva Air afectados, solo aplica para vuelos cancelados hasta el 2 de marzo. Por su parte, Anato manifestó su preocupación con la situación de pasajeros que previamente han adquiridos reservas con compañías aéreas que cesan actividades en el país. La aerolínea de bajo costo Viva Air cesó sus operaciones en la noche de este lunes 27 de febrero debido a la crisis económica por la que atraviesa y al retraso en la decisión de su integración con Avianca. En medio de esa decisión, miles de usuarios han quedado varados en aeropuertos tanto nacionales en Colombia como internacionales en Lima, Buenos Aires, Sao Paulo o Ciudad de México, entre otros.”	

Medio de Comunicación	SEMANA
Fuente	https://www.semana.com/nacion/medellin/articulo/viva-air-cancela-29-vuelos-en-medellin-a-quien-reclamar/202344/
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: “Viva Air cancela 29 vuelos en Medellín, ¿a quién reclamar?” “29 operaciones aéreas de la compañía Viva Air se han cancelado en las últimas horas en el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro, cuyas actividades impactan a la ciudad de Medellín. Este número de afectaciones se multiplicaría en los próximos días El cierre está relacionado con la crisis financiera que padece la compañía de servicio de transporte de bajo costo. La discusión involucra al Gobierno nacional y en la mitad están un millón de usuarios que compraron un puesto en los aviones de la organización Solo en el departamento de Antioquia, han dejado de despegar 29 aeronaves que habían programado sus viajes para este lunes y martes. Veinte debían cumplir con sus obligaciones nacionales, mientras que otros nueve tenían que llegar a otros países. En una lista publicada por la terminal se leen los destinos perjudicados: Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Cali, Buenos Aires (Argentina) y Sao Paulo (Brasil). Sin embargo, con el paso de las horas, el documento se llenará de otros sitios que no se cubrieron”	

Medio de Comunicación	EI UNIVERSAL
Fuente	https://www.eluniversal.com.co/cartagena/viva-air-suspension-de-vuelos-deja-mas-de-1600-afectados-en-cartagena-BM7961982
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: Viva Air: suspensión de vuelos deja más de 1.600 afectados en Cartagena Las cifras fueron reportadas por Sacsa. Se registra un bloqueo en la puerta de entrada y salida de vuelos Caos, angustia y desespero son algunas de las emociones que están empañando la mañana de los viajeros en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena este lunes. Anoche, la aerolínea de bajo costo Viva Air informó la suspensión de sus operaciones de forma indefinida, y con su anuncio se generó una cancelación masiva de vuelos. <u>Lea: Oficial: Viva Air detiene su operación en Colombia</u> En la ciudad, la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. (Sacsa) señaló que son nueve los vuelos cancelados, tanto de llegada como de salida. <u>Lea: Suspensión de operaciones de Viva deja en el aire a un millón de pasajeros.</u>	

Medio de Comunicación	PULZO
Fuente	https://www.pulzo.com/entretenimiento/mabel-cartagena-llo-viva-air-grabo-pelea-puno-viajeros-aeropuerto-PP2665867
Fecha de consulta:	28/02/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Noticia: “Mábel Cartagena se pateó lío con pasajeros de Viva Air en aeropuerto; hubo puños y gritos” “La modelo barranquillera atestiguó las complicaciones que se vivieron por las personas afectadas que protestaron por la cancelación de sus vuelos. <i>Las complicaciones económicas de Viva Air llevaron a la suspensión de operaciones que causaron caos en varios aeropuertos de Colombia por la molestia de los pasajeros que terminaron afectados.”</i>
--

Medio de Comunicación	INFOBAE
Fuente	https://www.infobae.com/peru/2023/02/28/viva-air-suspende-operaciones-caos-y-desesperacion-de-pasajeros-varados-en-aeropuertos-de-peru-y-colombia/
Fecha de consulta:	28/02/2023
NOTICIA: “Viva Air suspende operaciones: caos y desesperación de pasajeros varados en aeropuertos de Perú y Colombia.” “Alrededor de 100 peruanos se encuentran varados en el aeropuerto de Bogotá sin poder abordar un avión, mientras que en Lima, decenas llegan sin conocer que la aerolínea canceló operaciones y no encuentran quién les de información <i>Pese a que esta problemática se evidenció desde el lunes último, cuando los pasajeros a través de las redes sociales denunciaron que la aerolínea no estaba funcionando, este martes más usuarios se hicieron presente en dichas instalaciones para recibir alguna respuesta por parte de la empresa.</i> <i>Lo que más los ha indignado, es que en los caunter de Viva Air no hay ningún personal que pueda brindar alguna información y pese a llamar a los números de la aerolínea no obtienen respuestas.”</i>	

Medio de comunicación	SEMANA
Fuente	https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/el-drama-de-mas-de-100-empresarios-peruanos-que-no-consiguen-como-volver-a-su-pais-por-suspension-de-operaciones-en-viva-air/202339/
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: “El drama de más de 100 empresarios peruanos que no consiguen cómo volver a su país por suspensión de operaciones en Viva Air” “SEMANA conversó con Carlos Ochupe Palacios, uno de los miembros de la delegación de empresarios peruanos que esperaba retornar a su país tras participar en un evento del sector turismo en Bogotá. <i>Un verdadero calvario es el que están enfrentando más de 18.000 pasajeros de Viva Air, quienes tras conocer la suspensión de operaciones de la aerolínea no encuentran respuestas frente a cómo van a retornar a sus destinos o ciudades de origen.</i> <i>Ese es el caso de una delegación de empresarios peruanos que arribaron a Bogotá para participar en el Colombia Travel Mart (CTM) y que, tras culminar su participación en dicho encuentro, se encontraron con la sorpresa de que el vuelo que los iba de llevar de regreso a su país quedó suspendido.</i> <i>Carlos Ochupe Palacios, quien forma parte del Grupo Cultures Routes S.A.S, una agencia de viajes de Perú, manifestó a SEMANA la situación compleja que se registra en el Aeropuerto Internacional El Dorado, donde miles de pasajeros de Viva Air se encuentran varados y sin posibilidad de tener una solución en las próximas horas, debido a que la empresa no les brinda ningún tipo de respuesta favorable al respecto.”</i>	

Medio de Comunicación	EL PAIS
Fuente	https://www.elpais.com.co/colombia/caos-en-los-aeropuertos-del-pais-por-cancelacion-de-vuelos-de-viva-air.html
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: “Caos en los aeropuertos del país por cancelación de vuelos de Viva Air” “En medio de protestas se encuentran varios de los aeropuertos del país luego de que por medio de un comunicado la empresa Viva Air anunciara la suspensión total de todas sus operaciones a nivel nacional. <i>Una decisión que se toma después de que la aerolínea 'low cost' presentara una crisis financiera y solicitara a la Aerocivil acoger a Viva Air en una aerolínea más grande.</i> <i>Ante esta situación, miles de pasajeros de Viva Air protestaron en los diferentes aeropuertos del territorio nacional, entre ellos el aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, donde decenas de personas intentaron bloquear la salida de los pasajeros de nacionales.”</i>	

Medio de Comunicación	ADN
Fuente	https://www.diarioadn.co/noticias/viva-air-suspende-operaciones-nivel-nacional+articulo+57783

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: “Viva Air suspende operaciones a nivel nacional”	
<i>“La Aeronáutica Civil se pronunció y pidió respeto por el derecho de los pasajeros</i>	
<i>En la noche de este lunes la aerolínea de 'bajo costo', Viva Air, suspendió sus operaciones inesperadamente a nivel nacional y en conexión con vuelos internacionales, causando molestia e inconformidad en los pasajeros que se encontraban en los aeropuertos de las principales ciudades del país, especialmente en el Dorado de Bogotá.</i>	
<i>Cientos de personas, nacionales y extranjeros, vieron afectado su itinerario y se sintieron obligados a pasar la noche en las salas de embarque a la espera de una solución.”</i>	

Medio de Comunicación	INFOBAE
Fuente	https://www.infobae.com/colombia/2023/02/28/enfrentamientos-entre-pasajeros-en-el-dorado-por-suspension-de-viajes-de-viva-air-nos-cancelaron-el-vuelo-pero-antes-nos-recipientes-maletas-y-el-dinero/
Fecha de consulta:	28/02/2023
Noticia: “Crisis en aeropuertos de Colombia por suspensión de viajes de Viva Air: “Nos cancelaron el vuelo pero antes nos recibieron maletas y el dinero”	
“Se estima que son cerca de 18.000 viajeros de la low-cost los que resultaron afectados por la repentina decisión. En aeropuertos de Bogotá, Rionegro y Cartagena, los ciudadanos protestan	
Tras el anuncio de Viva Air de <u>suspender sus operaciones en Colombia</u>, decenas de pasajeros nacionales e internacionales pasaron la noche en diferentes aeropuertos del país protestando para exigirle a la low-cost y a las autoridades aéreas colombianas que les brinden soluciones para poder llegar a los destinos hacia los que viajaban.	
Uno de los videos más impactantes se conoció en horas de la noche del lunes 27 de febrero, donde una de las pasajeras afectadas aseguraba que, antes de que la aerolínea anunciara oficialmente el cese de sus operaciones, les efectuó su check-in de manera normal e, incluso, les aceptó el dinero extra que se debe pagar cuando un equipaje supera el peso permitido.	
<i>“Nos cancelaron el vuelo, pero antes de eso nos recibieron maletas, incluso tuvieron el descaro de aceptarnos la plata de más por el peso del equipaje. Hay gente gente que alcanzó a pasar Migración. Nos dicen que nos dan el reembolso pero se demora 15 días. Hay gente que no vive en el país”, se escucha decir a la pasajera evidentemente frustrada en una de las grabaciones que circularon en redes sociales.”</i>	

2.7. Usuarios han acudido a través de los diferentes canales de comunicación de la autoridad a radicar sus denuncias administrativas ante, la presunta, vulneración de sus derechos por cuenta de la aerolínea. De manera sucinta se exponen algunas:

2.7.1. Radicado 20235340243972

Usuario Christian David Torres, adquirió tiquetes aéreos con reserva EY82MZ, comprados el 1 de febrero de 2023, vuelos para la ruta Cali – San Andrés – Cali para el 6 y 10 de marzo, respectivamente, tuvo conocimiento de la suspensión de las operaciones de la aerolínea Fast Colombia S.A.S. el 27 de febrero de 2023, afirmó que no fue informado directamente por parte de la aerolínea y tampoco le han suministrado algún tipo de solución para ejecutar los vuelos o que se reembolse el dinero.

2.7.2. Radicado 20235340245462

Usuaría Estefanía Guerra Álvarez, adquirió tiquetes aéreos con reserva CG8QWH, para cubrir la ruta Ciudad de México – Medellín para el día 25 de marzo de 2023, tuvo conocimiento de la suspensión de operaciones mediante el comunicado publicado por parte de Fast Colombia en redes sociales, solicita colaboración debido a que para ingresar a México exigen tiquete de salida, y ya tiene todo pago, por lo que la suspensión de las operaciones de la aerolínea afectan su viaje.

2.7.3. Radicado 20235340245512

Quejoso Víctor Rincón, adquirieron reservas CHK2JR y DEJYXN, para cubrir la ruta Buenos Aires - Bogotá – Buenos Aires, debido a la cancelación de las operaciones, solicita que se brinde alguna solución por parte de la aerolínea para así realizar los vuelos en las fechas y rutas programadas.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

2.7.4. Radicado 20235340243572

Usuario Jesús David Mestre Pineda, adquirió tiquetes aéreos el 27 de febrero bajo reserva ZYKR6M, para cubrir la ruta Montería – Riohacha el 4 de marzo de 2023, solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de tiquetes o que se ejecute el vuelo con otra aerolínea.

2.7.5. Radicado 20235340243232

Usuario Diego Fernando Franco Holguín, adquirió tiquetes aéreos bajo reserva M4RR2L, para cubrir la ruta Medellín – Santa Marta – Medellín, debido a la suspensión de las operaciones de la aerolínea Fast Colombia, solicita la devolución del dinero cancelado por concepto de tiquetes aéreos, debido a que debe reprogramar los vuelos con otra aerolínea.

2.7.6. Radicado 20235340243462

Usuaría Karen Daniela Panche Sanabria, adquirió tiquetes aéreos bajo la reserva AD763N, para la ruta Bogotá – Cartagena – Bogotá, debido a la cancelación de las operaciones de la aerolínea Fast Colombia se afectó el viaje que tenía programado, por lo que solicita se reembolse el dinero cancelado.

2.7.7. Radicado 20235340243592

Usuaría Jesica Paola Robles García, adquirió tiquetes aéreos bajo reserva M9WZYP, para cubrir la ruta Bogotá – Santa Marta – Bogotá, tuvo conocimiento de la cancelación de las operaciones de la aerolínea a través del comunicado publicado en redes sociales, adicionalmente realizó un proceso de reembolso en la página web de la aerolínea Fast Colombia, pero no fue posible realizar el proceso ya que la página no cuenta con los canales habilitados, solicita el reembolso del dinero debido a que no va a ser posible viajar.

2.7.8. Radicado 20235340242932

Usuario Humberto Valente Ruiz, adquirió tiquetes aéreos bajo reserva M5F1GL, para cubrir la ruta Bogotá – Lima para el 27 de febrero de 2023, estando en el aeropuerto le informaron que el vuelo no iba a salir, siendo la ciudad de Lima su lugar de residencia, por lo que la cancelación de operaciones de la aerolínea afectó el vuelo que tenía programado, afirmando que no se le ha brindado solución alguna por parte de Fast Colombia.

2.7.9. Radicado 20235340243122

Usuaría Cindy Mileidy Cely Guzmán, adquirió tiquetes aéreos con la aerolínea Fast Colombia, posterior a la compra solicitó el reembolso bajo la figura del retracto, siendo reconocido mediante la entrega de un voucher en servicios por el valor de los tiquetes aéreos, sin embargo, debido a la cancelación de las operaciones la usuaria tiene preocupación al no poder redimir el voucher generado.

2.7.10. Radicado 20235340243342

Usuaría Diana María Caldas Gualteros, adquirió tiquetes aéreos con la aerolínea Fast Colombia bajo reserva U5HP2L, para cubrir la ruta Bogotá – Cartagena – Bogotá, debido a la cancelación de las operaciones por parte de la aerolínea solicita la devolución del dinero cancelado por concepto de tiquetes aéreos.

2.7.11. Radicado 20235340243382

Usuaría Mónica Liliana Hernández Castaño, adquirió unos tiquetes aéreos bajo reserva ADYYQQ, para cubrir la ruta Bogotá – Santa Marta, debido a la comunicación en la que se indicó que se cancelan las operaciones de la aerolínea Fast Colombia se afectó el vuelo que tenía programado, por lo que

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

solicita se brinde alguna solución, debido a que en la página web no se puede validar el estado de la reserva.

2.7.12. Radicado 20235340243242

Usuario Marcel Andrés de Lavalle Camargo, adquirió tiquetes aéreos con reservas CHIIMR y XB682J, debido a la novedad presentada por la cancelación de vuelos, se afectó el viaje que tenía programado. Solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de tiquetes aéreos.

2.7.13. Radicado 20235340243272

Usuaría María Valentina Robinson López, adquirió unos tiquetes aéreos para cubrir la ruta Bogotá – Medellín – Bogotá, debido a la suspensión de las operaciones por parte de la aerolínea Fast Colombia se afectó el viaje que tenía programado. Solicita la devolución de los dineros cancelados por concepto de tiquete aéreo.

2.7.14. Radicado 20235340243452

Usuaría Johanna Marcela Yepes, adquirió tiquetes aéreos para cubrir la ruta Bogotá – Santa Marta – Bogotá, que debido a la suspensión de las operaciones de la aerolínea Fast Colombia se afectó el viaje que tenía programado. Solicita colaboración para no perder el dinero cancelado por concepto de tiquetes aéreos.

2.7.15. Radicado 20235340243252

Usuario Yerson Stiven Arias Rojas, adquirió tiquetes aéreos con la aerolínea Fast Colombia bajo la reserva SCW6MG, debido a la suspensión de las operaciones de la aerolínea se afectó el vuelo que tenía programado. Solicita la devolución del dinero cancelado.

2.7.16. Radicado 20235340243082

Usuario Miguel Ángel Araque Cáceres, adquirió tiquetes aéreos bajo reserva P7JFNV, debido a la suspensión de las operaciones de la aerolínea se afectó el vuelo que tenía programado. Solicita se brinde alguna solución por parte de Fast Colombia.

2.7.17. Radicado 20235340244102

Usuaría Patricia Helena Baracaldo Otero, Barranquilla – Bogotá, fue informada en el aeropuerto de la ciudad de Barranquilla sobre suspensión de la operación de Viva y no le brindaron una solución, requiere que le sea asignado un vuelo en otra aerolínea ya que necesita llegar a Bogotá a la hora prevista.

2.7.18. Radicado 20235340244112

Usuaría Ana Julieth Bonilla Barreto, informa que tiene el voucher XXXXXX8100001 el cual no ha podido hacer efectivo, ya que de acuerdo con la información suministrada por la usuaria «*nunca tienen rutas directas o ya no tienen disponibilidad de cupos*», ahora requiere el reembolso en dinero de ese voucher, ya que por la suspensión operacional de Viva no quiere perder su dinero.

2.7.19. Radicado 20235340244172

Usuaría Haylin Dayana Pino Meriño, vuelo VH 5551, Barranquilla – Bogotá, se vio afectada por la cancelación de su vuelo debido a la suspensión de operación de la aerolínea Viva, requiere una solución urgente ya que necesita estar en Bogotá.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

2.7.20. Radicado 20235340244312

Usuario Héctor Fabio Ayala Montoya, vuelos Barranquilla – Bogotá, Bogotá – Cali, solicita el reembolso de la totalidad de sus tiquetes, el reintegro de los gastos de transporte en la ciudad de Barranquilla y el reintegro de sus gastos de alimentación del 28 de febrero de 2023, ya que se vio afectado por la suspensión de la operación de la aerolínea Viva.

2.7.21. Radicado 20235340244322

Usuaría Sara Izquierdo, tiene un vuelo con dos familiares para el día 2 de marzo desde Sao Paulo, requiere una solución para regresar a Colombia, ya que la aerolínea no les responde.

2.7.22. Radicado 20235340244482

Usuario Dan López Rojas, vuelo VH476 del 28 de febrero de 2023, Medellín – México, solicita información sobre cómo solicitar reembolso de su tiquete, debido a que por la cancelación de las operaciones de la aerolínea no le fue posible viajar.

2.7.23. Radicado 20235340245552

Usuaría Natalia Soledad Ottavianoni, reservas VH459 del 2 de Marzo de 2023 para la tura Punta Cana – Medellín y VH299 del 3 de Marzo de 2023 para el trayecto Medellín – Argentina, de acuerdo con el comunicado de prensa emitido por el Ministerio de Transporte, solicita información para reubicar a 6 ciudadanos argentinos en los vuelos de Latam, Avianca o Satena ya que se están viendo afectados por el cierre operacional de Viva.

2.7.24. Radicado 20235340245732

Usuaría María de Anchorena, reserva YFUF7K, Miami-Buenos Aires, informa que el domingo 5 de marzo debe regresar a su país, la aerolínea no le ha informado sobre la suspensión de operaciones y necesita una solución.

2.7.25. Radicado 20235340244632

El usuario identificado como Benjamín Quilca, sin referir más detalles, solicita la devolución del valor del pasaje del trayecto Medellín – Pasto.

2.7.26. Radicado 20235340244642

La usuaria Viviana Caicedo Delgado, en busca de una solución, afirma que compró 4 pasajes para los trayectos Neiva-Cartagena-Neiva y Bogotá-Cartagena Bogotá, y que con bastante preocupación conoció la noticia de la cancelación de los vuelos, a lo que también se suma el pago de hoteles, alimentación y paquetes turísticos.

2.7.27. Radicado 20235340244692

Los usuarios identificados como Elizabeth Tamayo Rivera, Andrés David Sepúlveda Tamayo y Mauricio Mahecha Tamayo, refieren que, para hoy, martes 28 de febrero se disponían a tomar el vuelo Santa Marta – Bogotá- Cali, pero en el aeropuerto se encontraron con los vuelos cancelados, oficinas cerradas y sin algún tipo de información o respuesta sobre lo sucedido. Advierte que no cuenta con reserva en hotel, no hay vuelos y los que están disponibles, tiene un costo exagerado.

2.7.28. Radicado 20235340244812

El usuario identificado como Yonis Casadiegos Franco, solicita que, ante las medidas de cancelación de operaciones que tomó Viva Air, se le brinde información en relación con el vuelo que tiene programado desde Medellín hacia San Andrés para el 3 de marzo (ida) y 6 de marzo (vuelta).

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

2.7.29. Radicado 20235340244862

La usuaria identificada como Diana Manzo, indicando el código de reserva I466TB, pide la devolución de los vuelos programados para el día de hoy, 28 de febrero, desde Medellín hacia Cartagena y, para el 3 de marzo, Cartagena hacia Medellín, pues se vio afectada por la cancelación que se dio a conocer mediante un comunicado de Viva Air.

2.7.30. Radicado 20235340245322

Usuaría Leandryss Aníel Albarraçín Rueda, adquirió tiquetes bajo reserva JHRNFR, solicitó un cambio, pero no se generó recibo, realizó consulta en la página web de la aerolínea, pero no tiene habilitado algún canal de atención.

2.7.31. Radicado 20235340242962

Usuario Jesús Alberto Campos Hernández, adquirió tiquetes aéreos bajo reserva FY4NWM, para cubrir la ruta Bogotá – Santa Marta – Bogotá, que tuvo conocimiento de la cancelación de operaciones de la aerolínea Fast Colombia y se comunicó por los diferentes canales de atención sin que haya sido atendidas sus solicitudes por parte de la aerolínea.

2.7.32. Radicado 20235340243482

Usuario Juan Carlos Romero Morales, el 27 de febrero de 2023 adquirió tiquetes aéreos con la aerolínea Fast Colombia, que ese mismo día se informó de la suspensión de las operaciones de la aerolínea, que debido a la situación presentada se ha comunicado por los diversos canales de atención sin recibir respuesta alguna por parte de la aerolínea.

2.7.33. Radicado 20235340244522

Usuaría Raquel Valentina Valencia Bello, reserva IF8JMX, Santa Marta – Cali, manifiesta que tenía programado su vuelo junto con 9 personas, cuatro de ellas de la tercera edad, la aerolínea no se ha comunicado con ellos, tampoco contesta sus teléfonos o correo electrónico, así como tampoco han podido acceder a su página web, se han visto afectados, ya que necesitan llegar a su destino.

2.7.34. Radicado 20235340244542

La usuaria Raquel Valentina Valencia Bello, manifiesta su preocupación dado que, junto con otras ocho personas entre las que se encuentran cuatro de la tercera edad y el mismo número de mascotas, tenían un vuelo programado para el martes 28 de febrero desde la ciudad de Santa Marta con destino a la ciudad de Cali, con el número de reserva IF8JMX. Afirma que no hay posibilidad de comunicación con la aerolínea, pues además que esta no les brindó ninguna información, no funcionan los teléfonos, los correos electrónicos, ni la página de internet.

2.7.35. Radicado 20235340244682

La usuaria Angélica Arboleda Calle, considera como una falta de respeto el que Viva Air hubiera cancelado los vuelos en último momento y sin notificarlo, más grave aún, el hecho de que no informe como hará el proceso de devolución del dinero. Señala que, junto con 4 adultos y 3 menores de edad, tienen programado un vuelo para mañana 1 de marzo, desde Pereira con destino a Cartagena ida y vuelta, sin que tengan la posibilidad de posponerlo.

Por tal razón, ha llamado a las líneas de atención de la aerolínea, en las que la respuesta es una grabación que luego de dar información sobre la cancelación, se cuelga. También

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

acudió al aeropuerto Matecaña, pero no encontró ningún asesor; en redes sociales como Instagram y Facebook, tampoco obtuvo respuesta alguna.

2.7.36. Radicado 20235340244742

El usuario Víctor Paredes Morales, sostiene que el día de hoy, solicitó a Viva Air el reembolso del dinero de la reserva CC9VTT, que realizó el pasado 8 de febrero, para el trayecto Medellín-Pasto (1 marzo 2023) y Pasto - Medellín (9 de marzo 2023), y que fue cancelada por la suspensión de operaciones. Por tal motivo, trató de comunicarse infructuosamente por correo electrónico y los demás canales de atención al cliente, pero no obtuvo ninguna respuesta.

2.7.37. Radicado 20235340244832

La usuaria Luz Estella Patiño Tangarife, expone que tenía programado un vuelo para el 28 de febrero de Buenos Aires (Argentina) hacia Bogotá, que le fue cancelado por los motivos que se han dado a conocer en medios de comunicación y redes sociales. A pesar de ello, la aerolínea no brindó respuesta, no hay funcionarios en el aeropuerto y no funcionan los canales de atención.

2.8. El 27 de febrero de 2023, se efectuó visita de inspección a la página web de la aerolínea, resultando posible adquirir vuelos para el 28 de febrero de 2023 en la ruta Bogotá – Cali, regresando el 1 de junio de la misma anualidad; 9 de marzo de 2023 en la ruta Cali – Cartagena, regresando el 30 de noviembre de 2023; y, el 27 de febrero de 2024 en la ruta Bogotá – Cali.

3. PRUEBAS

3.0. Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas por esta Dirección, reposan en el expediente digital las siguientes pruebas:

- 3.1. Comunicado publicado por la aerolínea, extraído de Twitter el 27 de febrero de 2023.
- 3.2. Denuncia administrativa nro. 20235340243972
- 3.3. Denuncia administrativa nro. 20235340245462
- 3.4. Denuncia administrativa nro. 20235340245512
- 3.5. Denuncia administrativa nro. 20235340243572
- 3.6. Denuncia administrativa nro. 20235340243232
- 3.7. Denuncia administrativa nro. 20235340243462
- 3.8. Denuncia administrativa nro. 20235340243592
- 3.9. Denuncia administrativa nro. 20235340242932
- 3.10. Denuncia administrativa nro. 20235340243122
- 3.11. Denuncia administrativa nro. 20235340243342
- 3.12. Denuncia administrativa nro. 20235340243382
- 3.13. Denuncia administrativa nro. 20235340243242
- 3.14. Denuncia administrativa nro. 20235340243272
- 3.15. Denuncia administrativa nro. 20235340243452
- 3.16. Denuncia administrativa nro. 20235340243252
- 3.17. Denuncia administrativa nro. 20235340243082
- 3.18. Denuncia administrativa nro. 20235340244102
- 3.19. Denuncia administrativa nro. 20235340244112
- 3.20. Denuncia administrativa nro. 20235340244172
- 3.21. Denuncia administrativa nro. 20235340244312
- 3.22. Denuncia administrativa nro. 20235340244322
- 3.23. Denuncia administrativa nro. 20235340244482
- 3.24. Denuncia administrativa nro. 20235340245552
- 3.25. Denuncia administrativa nro. 20235340245732
- 3.26. Denuncia administrativa nro. 20235340244632
- 3.27. Denuncia administrativa nro. 20235340244642

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

- 3.28.

Denuncia administrativa nro. 20235340244692
- 3.29.

Denuncia administrativa nro. 20235340244812
- 3.30.

Denuncia administrativa nro. 20235340244862
- 3.31.

Denuncia administrativa nro. 20235340245322
- 3.32.

Denuncia administrativa nro. 20235340242962
- 3.33.

Denuncia administrativa nro. 20235340243482
- 3.34.

Denuncia administrativa nro. 20235340244522
- 3.35.

Denuncia administrativa nro. 20235340244542
- 3.36.

Denuncia administrativa nro. 20235340244682
- 3.37.

Denuncia administrativa nro. 20235340244742
- 3.38.

Denuncia administrativa nro. 20235340244832
- 3.39.

Requerimiento de información nro. 20239100102401 del 27 de febrero de 2023
- 3.40.

Respuesta al requerimiento de información, radicada bajo el nro. 20235340246912.
- 3.41.

Anexo 1 al radicado 20235340246912, titulado «230228 - Respuesta requerimiento ST - Suspensión de rutas»
- 3.42.

Anexo 2 al radicado 20235340246912, titulado «Posición Oficial - 28 febrero 2023 actualización Viva»
- 3.43.

Archivo en formato Excel asociado al radicado nro. 20235340246912.
- 3.44.

Video tomado el 27 de febrero de 2023 a la página web de la aerolínea.
- 3.45.

Código hash del video relacionado en el numeral anterior.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, siguiendo lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁸ (en adelante CPACA), esta Dirección encuentra mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, con **NIT. 900.313.349-3**.

Previo a dilucidar el cargo único que se le formulará a la aerolínea, es necesario, a partir de los hechos y elementos probatorios recaudados, enmarcar las consideraciones fácticas que soportan el presunto incumplimiento.

Así, lo primero a precisar, y sobre lo cual la aerolínea se ha referido en diversas ocasiones, es que la misma se encuentra inmersa en un trámite de integración empresarial que cursa ante la Aerocivil. Trámite solicitado en conjunto por Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca S.A., y Fast Colombia S.A.S., el 8 de agosto de 2022.

Igualmente, es cierto que el 24 de febrero de 2023, la Aerocivil expidió la Resolución 349⁹, en la que resolvió unas solicitudes de reconocimiento de la condición de tercero interesado dentro del trámite de integración empresarial aducido líneas arriba.

La anterior decisión funge como móvil para que, según expresa la aerolínea en sus comunicados relacionados en el presente acto administrativo, decidiera suspender su operación a partir de las once de la noche del 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la situación económica que afrontan, los múltiples llamados de emergencia realizados al gobierno y la dilación que supone dentro del trámite de integración el reconocimiento de terceros.

Previo a tener conocimiento directo de la suspensión por parte de la aerolínea, esta Dirección avocó conocimiento de la situación de cara a la protección de los usuarios del sector, a partir de notas

⁸ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

⁹ <https://www.aerocivil.gov.co/normatividad/resoluciones>, consulta realizada el 28 de febrero de 2023.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

periodísticas publicadas en medios de comunicación, novedades presentadas en vuelos y una llamada telefónica sostenida por personal de Fast Colombia con la Superintendente de Transporte, con lo que se emitió requerimiento de información nro. 20239100102401 con el fin de recopilar información acerca de las reservas emitidas y confirmadas y otros aspectos de vital importancia de cara al resguardo de los derechos de los usuarios.

En respuesta al citado requerimiento, la aerolínea vía correo electrónico radicado con nro. 20235340246912 el 28 de febrero, atendió lo solicitado y adjuntó base de Excel con la relación de 466.604 registros, correspondientes a las reservas emitidas y confirmadas al 27 de febrero de 2023, junto con otra información relevante, pues permite determinar, por ejemplo, que los usuarios no serán informados de manera individual sobre lo acontecido, tampoco compensados, ni se cumplirá, por el momento, con el contrato de transporte por una imposibilidad material de la aerolínea.

Llama la atención en este punto, que paralelo al requerimiento de información del 27 de febrero, se verificó mediante visita a la página web de la aerolínea si continuaba vendiendo tiquetes, evidenciando dentro del horario de 7:28 pm a 7:41 pm, que en efecto era posible adquirir reservas. Incluso, dentro del archivo Excel adjunto a la respuesta nro. 20235340246912 se encuentra la venta de 5.750 tiquetes, el mismo 27 de febrero de 2023.

Por otra parte, se cuenta con soportes probatorios que dan cuenta de la afectación generalizada que se ocasionó a los usuarios del transporte aéreo durante el 27 y 28 de febrero de 2023, a partir del anuncio de suspensión de la operación, incluso extendiéndose a pasajeros de otras líneas aéreas.

Al respecto, se cuenta con el reporte de más de 80 vuelos no operados el 28 de febrero en distintos puntos de Colombia, según el personal de la Superintendencia de Transporte presente en los aeropuertos del país; lo que, sumado a lo enunciado por la misma aerolínea, esto es, la no presencia del personal de TALMA en los aeropuertos y el no envío de información individual a cada usuario, generó, como se mencionó con anterioridad, una afectación mayúscula.

Además, medios de comunicación advirtieron de la desinformación, desamparo y frustración de miles de usuarios que contando con reserva no tuvieron más reparo que someterse a una tortuosa espera sin resultados satisfactorios, agravada por aquellos connacionales que se encontraban en territorio extranjero. Otra prueba de la insatisfacción generalizada se detenta en las manifestaciones en redes sociales -Twitter e Instagram- de los usuarios y en las denuncias administrativas radicadas ante esta autoridad, de las que resulta como común denominador la falta de información y de canales de atención para elevar sus reclamos.

Al amparo de las anteriores consideraciones fácticas soportadas en los elementos recaudos en las averiguaciones preliminares, esta Dirección formula **CARGO ÚNICO a FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, con NIT. 900.313.349-3**, por presuntamente incumplir el literal a) del numeral primero del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, que establece:

«ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

El cual implica:

- a. *Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.*

(...)»

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Lo anterior, pues la aerolínea habría impedido con la suspensión súbita de sus operaciones a partir de las once de la noche del 27 de febrero de 2023, que los usuarios que habiendo escogido el medio y modo de transporte de su preferencia o necesidad y que, contando con una reserva emitida y confirmada con la aerolínea al 27 de febrero de 2023, pudieran acceder al servicio público esencial de transporte aéreo.

5. SANCIÓN

De encontrarse probada la existencia de la presunta infracción señalada en el **cargo único** del considerando anterior, esta Dirección se encuentra facultada para imponer la sanción de que trata el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

(...)

e. Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.”¹⁰

6. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

6.1. En virtud de lo dispuesto por el artículo 49¹¹ de la Ley 1955 de 2019¹² y el Decreto 1094 de 2020¹³, a partir del 01 de enero de 2020, todas las sanciones establecidas en salarios mínimos “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

7. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

De resultar procedente la sanción expuesta anteriormente para el **cargo único**, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

¹⁰ En concepto del H. Consejo de Estado respecto de la aplicación de sanciones por la infracción a normas de transporte “[l]os términos en que regula su aplicación permite inferir que la multa es la sanción a imponer como regla general en todos los casos o conductas de los referidos sujetos que constituyan violación a las normas de transporte, en tanto que las demás clases de sanciones vienen a ser excepcionales en cuanto se aplican en la medida en que estén previstas o indicadas expresamente para casos o conductas específicas, tal como aparece consignado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996”. Cfr. Consejo de Estado, sentencia 11001-03-24-000-2005-00206-01 del 13 de octubre de 2011.

¹¹ “Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”

¹² Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.

¹³ Presidencia de la República. Decreto 1094 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. DO: 51.395

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

- 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

8. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a **FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, con **NIT. 900.313.349-3**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2023910260100013-E**.

9. ORDEN ADMINISTRATIVA

9.1. Del principio de economía

Con anterioridad a desarrollar el capítulo es necesario advertir que, atendiendo los principios gobernantes de las actuaciones administrativas y de obligatorio cumplimiento para las autoridades, especialmente el de economía, según el cual *«las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas»*¹⁴, se manejarán en este acto administrativo y bajo un único número de expediente, dos actuaciones que, aunque parten o emplean como sustento las mismas consideraciones fácticas y probatorias, se encausan por senderos y finalidades diferentes.

De esta manera, se formuló con anterioridad pliego de cargos por el presunto incumplimiento al literal a) del numeral primero del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, ante lo cual, de ser la aerolínea encontrada administrativamente responsable podrá ser acreedora de la sanción del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y, cuyo procedimiento administrativo sancionatorio se regirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, tal como ha sido expuesto previamente.

9.2. De la medida administrativa

Ahora bien, se desarrollará la imposición de una medida administrativa de carácter particular a **FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, con **NIT. 900.313.349-3**, en los siguientes términos:

De las medidas administrativas de carácter preventivo en materia de protección a usuarios del sector transporte.

Las medidas administrativas en el ámbito administrativo pretenden garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los consumidores y la guarda del interés general, por lo que constituyen una herramienta orientada a asegurar el cumplimiento de las funciones administrativas de la Entidad y la protección del interés jurídico que le fue confiado salvaguardar.

Para que la administración pueda decretar una medida administrativa, primero, debe estar ante una conducta violatoria del bien jurídico o mandato que le corresponda proteger y, segundo, su actuación debe estar directamente relacionada con la necesidad de evitar un mayor peligro o daño ante la demora que el surtimiento del procedimiento administrativo pueda conllevar frente al bien jurídico por el cual le corresponde velar, lo cual pone en riesgo la efectividad del poder sancionatorio del Estado para garantizar el interés general y para prodigar los remedios necesarios en su guarda.

¹⁴ Numeral 12 del artículo 3 del CPACA.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Así, la medida administrativa que se impondrá, y que encuentra sustento legal en la facultad de vigilancia administrativa prevista en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto 2409 de 2018 y el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019, está orientada a que la aerolínea adopte e implemente de manera inmediata las acciones correspondientes en salvaguarda del derecho a la reclamación e información en cabeza de los usuarios del sector.

La lógica anteriormente explicada, tiene además fundamento en el principio de eficacia de la función administrativa en razón a que las medidas administrativas se expresan como el ejercicio de un poder estatal que tiene como finalidad la supremacía del interés general y la vigencia del orden justo, que no es otra cosa que, las circunstancias, hechos, actos o actuaciones injustas no generen efectos o consecuencias y que de haberse producido, se suspendan o cesen y se adopten los remedios consecuenciales a que hubiere lugar para corregir la anómala situación, se reitera, todo en beneficio del interés general, que en tratándose de un servicio público esencial cobra especial significado.

En tal sentido, la adopción de las medidas administrativas se sustentan en el artículo 209 de la Constitución Política, norma que a su vez se desarrolla en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al establecer el principio de eficacia, según el cual *“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Dirección estima necesario decretar de oficio una medida administrativa tomando en consideración que:

- a) La aerolínea suspendió a partir de las once de la noche del 27 de febrero de 2023 su operación.
- b) No acompañó dicha suspensión del suministro de información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea, a los usuarios, según lo ordena la Ley 1480 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
- c) Escuetamente compartió un comunicado en su cuenta oficial de Twitter y página web, en donde genera de manera desobligante una expectativa que los usuarios no están en obligación de soportar, al indicar que podrán estar atentos a futuras novedades que anunciarán o esperar instrucciones por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, desconociendo sus obligaciones como proveedor de un servicio público esencial.
- d) Deshabilitó sus canales de atención, según reportaron los mismos usuarios en sus denuncias administrativas y manifestaciones de inconformidad en redes sociales. Impidiendo el ejercicio del derecho a la reclamación que se endilga como fundamental en toda relación de consumo en la medida que le permite exigir y materializar a los usuarios los demás derechos que les corresponden.
- e) Recomendó al personal de la empresa con marca comercial TALMA, que presta sus servicios de asistencia en tierra (entre ellos la atención al usuario), que se retirara, con lo que agravó la situación de desinformación y desamparo de los usuarios.
- f) No emitió información personalizada a los usuarios respecto al estado de su vuelo, obviando una vez más sus obligaciones de información como prestador del servicio.
- g) A pesar de conocer el número elevado de usuarios que afectaría con la suspensión en consideración del número de reservas emitidas y confirmadas, no implementó un Sistema de Atención al Usuario que hiciera frente a la situación.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

Por lo expuesto, se recalca que resulta imperiosa la aplicación de la medida de manera inmediata pues están comprometidos los derechos de un número significativo de usuarios.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

9. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR investigación administrativa y formular pliego de cargos a **FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, con NIT. 900.313.349-3** por presuntamente incumplir el literal a) del numeral primero del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, con NIT. 900.313.349-3 el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2023910260100013-E**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como medida administrativa, a la sociedad **FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL, con NIT. 900.313.349-3**, lo siguiente;

3.1. PRESENTAR documento que contenga el plan de atención a usuarios que implementará la aerolínea, que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- 3.1.1. Acciones que implementará para garantizar la recepción y atención oportuna de las peticiones, quejas y reclamos presentadas por los usuarios.
- 3.1.2. Canales y horarios habilitados para garantizar la recepción y atención oportuna de las peticiones, quejas y reclamos presentadas por los usuarios.
- 3.1.3. Procedimientos que implementará para garantizar la recepción y atención oportuna de las peticiones, quejas y reclamos presentadas por los usuarios.
- 3.1.4. Mecanismos que garantizarán la recepción y atención oportuna de las peticiones, quejas y reclamos presentadas por los usuarios.
- 3.1.5. Mecanismos que implementará para garantizar la asignación de turnos de espera a los usuarios que vayan a presentar una queja, petición y/o reclamo por cualquier canal.
- 3.1.6. Mecanismos que implementará para garantizar la asignación de radicados a los usuarios que hayan interpuesto una queja, petición y/o reclamo por cualquier canal.
- 3.1.7. El documento contentivo del plan deberá radicarse ante esta Superintendencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

3.2. IMPLEMENTAR el plan de atención a los usuarios referido en el numeral anterior, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

En todo caso, el plan de atención a usuarios deberá tener la capacidad de atender de manera oportuna y accesible a los usuarios, teniendo en cuenta el elevado número de peticiones, quejas y reclamos que puede llegar a recibir ante la suspensión de sus operaciones.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

3.3. EMITIR un comunicado oficial dirigido al público en general, mediante el cual indicará de manera clara, precisa, oportuna y veraz, el plan de atención a los usuarios de que trata el numeral 3.1. de este artículo, conforme con las siguientes especificaciones:

3.3.1. La comunicación deberá estar precedida del siguiente anuncio: *«Por orden de la Superintendencia de Transporte, se informa:»*.

3.3.2. El mensaje deberá indicar los canales y horarios de los que dispondrá la aerolínea para recibir y atender de manera oportuna las peticiones, quejas y reclamos presentados por los usuarios.

3.3.3. El mensaje deberá describir claramente los números telefónicos de atención, correos electrónicos, la página web, la dirección física y cualquier otro canal dispuesto para tal fin.

3.3.4. El comunicado deberá emitirse y publicarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

3.3.5. El comunicado deberá publicarse en la página principal o de inicio del sitio web de la aerolínea, de forma que los usuarios y el público en general puedan tener noticia de aquel, desde que ingresen al sitio web.

Igualmente, deberá mantenerse fijado en dicha ubicación en la página de la aerolínea, por lo menos hasta las 23:59:59 del 30 de junio de 2023 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a esta orden.

3.3.6. El comunicado deberá publicarse en las redes sociales en las cuales la aerolínea tenga una cuenta.

Igualmente, deberá mantenerse fijado, en primera posición del listado de publicaciones o noticias de página de la aerolínea en la red social, si así lo permite cada una de ellas, por lo menos hasta las 23:59:59 del 30 de junio de 2023 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a esta orden.

3.3.7. El comunicado deberá contener en su cuerpo o soporte de manera visualmente llamativa y acompañarse de la imagen corporativa de la aerolínea, con la que usualmente se anuncia al público, así como de la imagen institucional de la Superintendencia de Transporte.

3.3.8. Los avisos, anuncios y publicaciones referidas en el presente acto administrativo, no podrán contener, en ninguna circunstancia, información diferente a la aquí prevista.

3.3.9. De lo dispuesto en los anteriores numerales, la sociedad deberá allegar soportes de cumplimiento, que contengan entre otros el comunicado y copia de todos los avisos y publicaciones, en páginas web y redes sociales, con inclusión de las direcciones web o URL de cada una de ellas. Para esto dispondrá hasta el día hábil siguiente al vencimiento del término de que trata el numeral 3.3.4 de este artículo.

3.4. EMITIR un comunicado oficial dirigido al público en general, mediante el cual indicará de manera clara, precisa, oportuna y veraz, los derechos a los que tiene lugar el usuario ante la suspensión de la operación por parte de la aerolínea y la consecuente afectación en su reserva, según lo reglado por los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y la Ley 1480 de 2011, y conforme con las siguientes especificaciones:

3.4.1. La comunicación deberá estar precedida del siguiente anuncio: *«Por orden de la Superintendencia de Transporte, se informa:»*.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

3.4.2.El comunicado deberá emitirse y publicarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

3.4.3. El comunicado deberá publicarse en la página principal o de inicio del sitio web de la aerolínea, de forma que los usuarios y el público en general puedan tener noticia de aquel, desde que ingresen al sitio web.

Igualmente, deberá mantenerse fijado, en dicha posición de la página de la aerolínea, por lo menos hasta las 23:59:59 del 30 de junio de 2023 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a esta orden.

3.4.4.El comunicado deberá publicarse en las redes sociales en las cuales la aerolínea tenga una cuenta.

Igualmente, deberá mantenerse fijado, en primera posición del listado de publicaciones o noticias de página de la aerolínea en la red social, si así lo permite cada una de ellas, por lo menos hasta las 23:59:59 del 30 de junio de 2023 o hasta que se superen los hechos que dieron lugar a esta orden.

3.4.5.El comunicado deberá contener en su cuerpo o soporte de manera visualmente llamativa y acompañarse de la imagen corporativa de la aerolínea, con la que usualmente se anuncia al público, así como de la imagen institucional de la Superintendencia de Transporte.

3.4.6.Los avisos, anuncios y publicaciones referidas en el presente acto administrativo, no podrán contener, en ninguna circunstancia, información diferente a la aquí prevista.

3.4.7.De lo dispuesto en los anteriores numerales, la sociedad deberá allegar soportes de cumplimiento, que contengan entre otros el comunicado y copia de todos los avisos y publicaciones, en páginas web y redes sociales, con inclusión de las direcciones web o URL de cada una de ellas. Para esto dispondrá hasta el día hábil siguiente al vencimiento del término de que trata el numeral 3.4.2 de este artículo.

3.5. DAR CUMPLIMIENTO a las obligaciones legales de compensación, reembolso y demás a que haya lugar, según las normas vigentes y aplicables a cada caso concreto.

3.6. ALLEGAR periódicamente una relación de peticiones, quejas y reclamos presentados a la aerolínea, de conformidad con las siguientes especificaciones:

3.6.1.El documento debe presentarse en formato Excel (.xlsx).

3.6.2.El documento deberá indicar individualmente por cada petición, queja y reclamo:

- 3.6.2.1. Los datos del usuario que la interpuso; en particular: nombre, número y tipo de identificación, correo electrónico y, en caso de aplicar, número de reserva.
- 3.6.2.2. El canal y la fecha de radicación.
- 3.6.2.3. Una descripción de los motivos de la petición, queja y reclamo.
- 3.6.2.4. La manifestación de si ya fue o no atendida (indicando la fecha y el medio de comunicación de la respuesta), y el sentido o forma en que la aerolínea atendió la solicitud del usuario.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

- 3.6.2.5. La manifestación de si el usuario presentó solicitud de compensación o reembolso; si fue atendida o resuelta, y el sentido o forma en que la aerolínea resolvió la solicitud del usuario.
- 3.6.3. El primer documento deberá contener las reclamaciones entre el 27 y el 28 de febrero y 1 de marzo de 2023. Dicho documento deberá remitirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.
- 3.6.4. Las siguientes remisiones periódicas deberán allegarse, así:
 - 3.6.4.1. El día dieciséis (16) de cada mes, con información de las peticiones, quejas y reclamos recibidas entre los días primero (1) y quince (15) del mismo mes.
 - 3.6.4.2. El día primero (1) de cada mes, con información de las peticiones, quejas y reclamos recibidas entre el día dieciséis (16) y el último día del mes inmediatamente anterior.
 - 3.6.4.3. Si al momento de remitir la información periódica, el término para dar respuesta al usuario no se ha vencido o si no se ha resuelto su solicitud, cada una de las peticiones, quejas o reclamos que cumplan con dicha circunstancia deberá incluirse en la siguiente remisión de información periódica, hasta tanto se le dé respuesta o solución al usuario, según corresponda.
 - 3.6.4.4. Si el día para la remisión periódica es feriado, se remitirá al día siguiente hábil.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, sin perjuicio de la orden impartida en este artículo, **FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** podrá remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, sus comentarios respecto de los hallazgos que fueron evidenciados en la parte considerativa, a partir de lo cual podrán existir variaciones en las instrucciones dadas, siempre y cuando se demuestre que no se tiene la obligación legal o reglamentaria de cumplimiento o que en la actualidad la situación ha sido superada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a la presente medida administrativa dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de las demás actuaciones y/o investigaciones administrativas a las cuales haya lugar, de conformidad con las competencias y facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de **FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**, con NIT. 900.313.349-3.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a **FAST COLOMBIA S.A.S.**, que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EmGAqZUBeu1HmKyry-2-gscBZJGR1jr1FXaUJdkrtc3-Sg?e=evsb2z>

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de Fast Colombia S.A.S. En proceso de recuperación empresarial y se decreta una medida administrativa de carácter particular

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

637 DE 01/03/2023

El Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente por
HERRERA SANCHEZ ALEX
EDUARDO
Fecha: 2023.03.01 08:47:09
-05'00'

ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ

Notificar:
FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL
NIT 900.313.349-3
Félix Antelo
Representante legal o quien haga sus veces.
VÍA EL PORVENIR 500 MT DESPUÉS DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE
notificaciones.vvc@vivaair.com

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL
Nit : 900313349-3
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 90875
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de noviembre de 2014
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : impuestos.vac@vivaaair.com
Teléfono comercial 1 : 5743204646
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VIA EL PORVENIR 500 MT DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones.vvc@vivaaair.com
Teléfono para notificación 1 : 5743204646
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 16 de septiembre de 2009 de la Asamblea De Accionistas de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2014, con el No. 29234 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.

REFORMAS ESPECIALES

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por acta no. 23 Del 12 de noviembre de 2014 de único accionista de rionegro, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de noviembre de 2014, con el no. 29249 Del libro ix, la ciudad de Bogotá al municipio de rionegro (antioquia). Esta información corresponde a la reportada por la cámara de comercio de Bogotá.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 395-21S del 29 de julio de 2021 del Juzgado Setenta Civil Municipal De Orali de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021, con el No. 4635 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Oficio No. CAC-136-2023 del 10 de febrero de 2023 de la Camara De Comercio Del Oriente Antioqueño de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2023, con el No. 147 del Libro XIX, se inscribió inicio al proceso de recuperación empresarial en Cámaras de Comercio de la sociedad FAST COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad podrá adelantar y tramitar Toda clase de actividades permitidas en las reglamentaciones Colombianas. Así mismo podrá explotar comercialmente de los servicios de (a) Transporte (1) aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (2) terrestre en todos sus ramas; (3) marítimo, en todas sus ramas y (4) multimodal; y (b) Servicios de ingeniería y mantenimiento, entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con la legislación vigente.

En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá; (1) ocuparse de negocios de construcción y administración aeropuertos, así como de otras instalaciones necesarias para la navegación aérea; (2) revisar, mantener y reparar las aeronaves y vehículos terrestres accesorios; (3) comprar y vender combustible para dichas aeronaves y vehículos; (4) fomentar empresas dedicadas al turismo; (5) participar en empresas de seguros de aviación; (6) representar personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen de negocios iguales o similares a los de la Sociedad; (7) abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país; (8) adquirir acciones o cuotas en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo d& objeto social de la Sociedad; (9) enajenar acciones y derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones en las que tenga participación; (10) asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias; (11) adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier otro título todo clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; (12) intervenir., como acreedora o como deudora, en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

caso, cuando haya lugar a ellas; (13) celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto; (14) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos; (15) transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés; (16) realizar operaciones de tesorería, incluyendo las inversiones temporales en títulos de renta fija o variable; (17) comprar, vender, distribuir, importar y/o exportar toda clase de bienes, mercancías, productos, insumos, materias primas, equipos, y/o artículos necesarios para el desarrollo del objeto social; (18) participar como oferente en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social; (19) llevar a cabo proyectos de desarrollo urbanístico, construcción de edificaciones y otras actividades urbanísticas; (20) celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, incluyendo pero sin limitarse a; contratos u opciones de compra o venta de bienes relacionados al objeto social, contratos de cuentas en participación (tanto participe activo como pasivo), contratos de uso de facilidades, acuerdos para la solución de conflictos, acuerdos de administración y operación, contratos de licencia, contratos de arrendamiento financiero, contratos de fiducia mercantil, contratos de operación y mantenimiento, contratos de mandato, contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos, contratos de prestación de servicios y consultorías, contratos de transporte (en cualquiera de sus modalidades) y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y el funcionamiento de la Sociedad y las demás, que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

PROHIBICIONES: Ni los accionistas, ni los administradores, ni ningún empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la Sociedad, salvo que o exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 19.999.920.000,00
No. Acciones	83.333,00
Valor Nominal Acciones	\$ 240.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 8.210.640.000,00
No. Acciones	34.211,00
Valor Nominal Acciones	\$ 240.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 8.210.640.000,00
No. Acciones	34.211,00
Valor Nominal Acciones	\$ 240.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La Sociedad tendrá un representante legal, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

El Representante Legal de la Sociedad tendrá el número de suplentes que la Junta estime necesario, quienes reemplazarán al principal en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El período de los otros dos suplentes será igual al U representante legal principal, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva de removerlos de su cargo en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios especiales para que representen la Sociedad cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de los accionistas y la Junta Directiva; c) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la Sociedad, hasta por un valor de un millón de dólares (US\$1.000.000), siempre que estos no estén a cargo de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad; e) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, hasta la fecha solicitada; f) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos, políticas, procedimientos y las buenas prácticas de gobierno corporativo adoptadas por la Sociedad y los que le corresponden para el cargo que ejerce y particularmente velar porque a través de la Sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen Su objeto social principal, no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva de las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 55 del 31 de marzo de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2021 con el No. 54533 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	FELIX ANTELO	C.E. No. 821.635
PRIMER SUPLENTE	JASON KEITH BEWLEY	C.E. No. 1.075.706
SEGUNDO SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER LALINDE PULIDO	C.C. No. 71.724.655

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 64 del 17 de septiembre de 2021 de la Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022 con el No. 59924 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES	MARIA CAMILA JIMENEZ ZAPATA	C.C. No. 1.128.281.860
PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES	MARTHA SUSANA MANTILLA	C.C. No. 39.780.472
PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES	MARCELA PALACIO BOTERO	C.C. No. 43.221.226
PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LEGALES	DAVID AMARILLO ESPITIA	C.C. No. 80.894.213

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto del Acta No. 26 del 05 de enero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2023 con el No. 62978 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JONI DEE FFRENCH	PAS. No. 549717873
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LAWRENCE BRADY GIBBONS	PAS. No. 545900808
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FRANCISCO JAVIER INTERIANO LOPEZ	PAS. No. C00503242

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 25 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2015 con el No. 30823 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	1

Por documento privado No. . del 24 de mayo de 2021 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2021 con el No. 54378 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUISA FERNANDA MORENO GIRALDO ENTIDAD: 8600008464 - KPMG S.A.S.	C.C. No. 1.000.870.370	266794-T

Por documento privado No. . del 18 de noviembre de 2020 de la Firma Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2020 con el No. 51664 del libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31

Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA CAMILA LOPEZ JARAMILLO	C.C. No. 1.017.249.609	264229-T
	ENTIDAD: 8600008464 - KPMG S.A.S.		

PODERES

Por Escritura Pública No. 751 del 25 de febrero de 2021 de la Notaria Segunda De Rionegro de RIONEGRO, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2021 con el No. 584 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LUIS FERNANDO LOPEZ CANO** identificado con CC. No. **1037572129**, para que realice las siguientes actuaciones en nombre de la sociedad Fast Colombia S.A.S.: a) declaraciones aduaneras: suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y transito aduanero en la forma, oportunidad y medio señalado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales. b) trámites en materia aduanera: para que elabore, firme y presente ante la autoridad competente solicitudes de información y certificaciones en materia aduanera, y dé respuesta a informes, requerimientos, certificaciones, allanamientos y demás solicitudes que realice la autoridad competente en materia aduanera o de comercio exterior en el desarrollo de actuaciones administrativas que involucren a la sociedad poderdante. c) cancelación de tributos aduaneros y sanciones: presentación de declaración consolidada de pagos y cancelar los correspondientes tributos aduaneros y/o sanciones aduaneras. d) trámites con mercancías: obtener el levantamiento automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad, e) designación: para que designe a los representantes aduaneros, auxiliares o agentes aduaneros según lo requiera la sociedad poderdante y dando aplicación a la normatividad aduanera vigente. f) poderes especiales: el apoderado podrá constituir apoderados especiales para diligencias aduaneras en donde se vea comprometida la sociedad g) general: en general para que represente a la sociedad poderdante cuando sea necesario, respecto de los tramites en materia aduanera y de comercio exterior realizados en desarrollo del presente poder y dirigidos al cumplimiento de las obligaciones y deberes de dicha sociedad de tal modo que la presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el apoderado está facultado para ejercer todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones aduaneras de la sociedad fast colombia s.a.s. en cualquier clase de trámite de carácter aduanero y de comercio exterior que sea necesario para esto. i) notificaciones: para que se notifique de los actos administrativos que sean emitidos por las autoridades competentes en materia tributaria y cambiaria que se generen como consecuencia de los trámites realizados en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante este poder las cuales ejercerá para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la sociedad poderdante. vigencia: el poder que mediante este documento se otorga estará vigente por un término indefinido.

Por Escritura Pública No. 2265 del 03 de junio de 2021 de la Notaria Segunda Del Circulo de RIONEGRO, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021 con el No. 597 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **CAROLINA VILLEGAS CORREA** identificado con CC. No. **1017153867**, para que en representación de Fast Colombia S.A.S. Ejecute los siguientes actos: a) represente a la sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. B) para que se notifique ante las autoridades judiciales y administrativas en materia laboral, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos. C) para representar a Fast

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Colombia S.A.S. En todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de los actos admisivos de las demandas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación como representante legal con facultad para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar.

Por Escritura Pública No. 162 del 19 de enero de 2022 de la Notaría Segunda Rionegro de RIONEGRO, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2022 con el No. 614 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ANGEL IGNACIO TAPIA ELORZA** identificado con CE. No. **1172595**, para que realice las siguientes actuaciones en nombre de la sociedad fast colombia s.a.s. a) declaraciones tributarias para que elabore, firme y presente ante la autoridad competente declaraciones de renta, iva, timbre, retención en la fuente y demás impuestos de los cuales sea responsable la sociedad poderdante; y efectúe los pagos correspondientes a dichas declaraciones. b) tramites en materia tributaria: para que elabore, firme y presente ante la autoridad competente solicitudes de información y certificaciones en materia tributaria, y de ríes puesta a informes, requerimientos, certificaciones y demás solicitudes que realice la autoridad competente en materia tributaria o fiscal en el desarrollo de actuaciones administrativas que involucren a la sociedad, poderdante c) tramites en materia cambiaria: para que diligencie y presente en los términos y condiciones que determine el banco de la república los formularios de declaraciones de cambio que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades que impliquen manejo de divisas por parte de la sociedad poderdante. d) notificaciones: para que se notifique de los actos administrativos que sea emitidos por las autoridades competentes en materia tributaria y cambiaria que se generen como consecuencia de los trámites .1 realizados en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante este poder las cuales ejercerá para el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la sociedad poderdante. . e) general: en general para que represente a la sociedad poderdante cuando sea necesario, respecto de los tramites en materia tributaria y cambiaria realizados en desarrollo del presente poder y dirigidos al cumplimiento de las obligaciones y/o deberes de dicha sociedad, de tal modo que la presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el apoderado está facultado para ejercer todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad fast colombia s.as. en cualquier, clase de trámite de carácter tributario, fiscal y cambiario que sea necesario para esto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 28 de diciembre de 2009 de la Asamblea De Accionistas	29236 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 2 del 29 de marzo de 2010 de la Unico Accionista	29237 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 4 del 08 de junio de 2010 de la Asamblea De Accionistas	29238 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 6 del 31 de enero de 2011 de la Asamblea De Accionistas	29239 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 8 del 25 de abril de 2011 de la Unico Accionista	29240 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 14 del 05 de febrero de 2013 de la Unico Accionista	29241 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX
*) Acta No. 20 del 10 de diciembre de 2013 de la Unico Accionista	29242 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) Acta No. 23 del 12 de noviembre de 2014 de la Unico 29249 del 26 de noviembre de 2014 del libro IX Accionista
*) D.P. del 24 de junio de 2015 de la Revisor Fiscal 31652 del 24 de julio de 2015 del libro IX
*) D.P. del 19 de agosto de 2015 de la Representacion Legal 31841 del 26 de agosto de 2015 del libro IX
*) Acta No. 4 del 05 de noviembre de 2016 de la Asamblea De 35849 del 17 de noviembre de 2016 del libro IX Accionistas
*) D.P. No. 1 del 17 de febrero de 2017 de la Revisor Fiscal 36849 del 21 de febrero de 2017 del libro IX
*) Acta No. 7 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea De 38585 del 18 de julio de 2017 del libro IX Accionistas
*) D.P. No. . del 26 de diciembre de 2017 de la Revisor 39838 del 27 de diciembre de 2017 del libro IX Fiscal
*) D.P. No. . del 27 de diciembre de 2017 de la Revisor 39890 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX Fiscal
*) Acta No. 10 del 07 de marzo de 2018 de la Asamblea De 40742 del 25 de marzo de 2018 del libro IX Accionistas
*) Acta No. 17 del 18 de febrero de 2021 de la Unico 53069 del 05 de marzo de 2021 del libro IX Accionista
*) Acta No. 20 del 24 de septiembre de 2021 de la Asamblea 56995 del 01 de diciembre de 2021 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 21 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea De 57959 del 11 de febrero de 2022 del libro IX Accionistas
*) Acta No. 23 del 21 de abril de 2022 de la Asamblea 59288 del 05 de mayo de 2022 del libro IX General De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado No. . del 31 de mayo de 2022 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022, con el No. 59836 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control indirecta. Controlante: Castlesouth limited . Controlada: Fast colombia s.A.S. Presupuesto articulo 27 de la ley 222 de 1995.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL
Domicilio: Rionegro, Antioquia
País: Colombia

Por documento privado del 31 de mayo de 2022 de la Controlante , inscrito en esta Cámara de

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Comercio el 08 de junio de 2022, con el No. 59838 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Configuración de grupo empresarial entre castlesouth limited , fast colombia S.A.S y viva airlines peru S.A.C al existir unidad de propósito y dirección.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** CASTLESOUTH LIMITED

SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA

Identificación: W1B

Domicilio: Fuera del país

Dirección : Dept 849 601 international house, 223 regent street mayf

País: Reino Unido (Inglaterra)

Descripción de la actividad: SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES SER UNA COMPAÑÍA HOLDING.

Fecha de configuración de la situación: 29/04/2022

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** VIVA AIRLINES PERU S.A.C

CONTROLADA

Identificación: 11.

Domicilio: Fuera del país

Dirección : V. Camino real 456 interior 12. Torre real san isidro, san

País: Perú

Descripción de la actividad: SU ACTIVIDAD PRINCIPAL ES EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AVIACIÓN CIVIL.

Fecha de configuración de la situación: 29/04/2022

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

Domicilio: Rionegro, Antioquia

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5111

Actividad secundaria Código CIIU: H5112

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$754,146,900,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5111.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/03/2023 - 07:41:31
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97262464-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificaciones.vvc@vivaair.com

Fecha y hora de envío: 1 de Marzo de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Marzo de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330006375 de 01-03-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

FAST COLOMBIA S.A.S. EN PROCESO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EmGAgZUBeu1HmKyry-2-gscBZJGR1jr1FXaUJdkrtc3-Sg?e=S0Rpj7<https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsupertransporte.sharepoint.com%2F%3A%2F%2FDireccindelInvestigaciones%2FEmGAgZUBeu1HmKyry-2-gscBZJGR1jr1FXaUJdkrtc3-Sg%3Fe%3DS0Rpj7&data=05%7C01%7Cnataliahoyos%40supertransporte.gov.co%7C67d8acde842143bf57db08db1a580b52%7C02f338c25dfa4ce99ed12e6f5524cc75%7C0%7C638132738002235420%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C&sdata=BcUP%2FVU7bz1rtjb27yzpUA%2BdiVV%2FQk19uRNN%2Bjn1mKA%3D&reserved=0>>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-RUES FAST COLOMBIA SAS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-637 (1) (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Marzo de 2023

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E97285852-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E97262464-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: notificaciones.vvc@vivaair.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330006375 de 01-03-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 1 de Marzo de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Marzo de 2023 (08:50 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 1 de Marzo de 2023 (11:53 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.33.60

User Agent: Mozilla/4.0 (compatible; MSIE 7.0; Windows NT 6.2; Win64; x64; Trident/7.0; .NET4.0C; .NET4.0E; .NET CLR 2.0.50727; .NET CLR 3.0.30729; .NET CLR 3.5.30729)



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.03.01 18:02:19
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia